

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de las señoras MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO y ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE CASTILLO y a favor de la señora ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 2'000.000.00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 1° de marzo de 2019 con vencimiento el 1° de julio de 2019.

Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 1° de junio de 2019 y el 1° de julio de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INERLOCUTORIO CIVIL Nro. 093
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 EJECUTANTE: ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ.
 EJECUTADAS: MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUTRAGO y ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE
 CASTILLO.
 RADICACIÓN: 2021-099-

Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios, desde el 2 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo a las ejecutadas, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, para actuar en causa propia, como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el Art. 28 de Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

DANELLY OROZCO C.
 Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga la ejecutada MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como Comisaria de Familia del Municipio de Flandes – Tolima -

Librese comunicación al Señor Tesorero del Municipio de Flandes – Tolima -, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 4'000.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.